Consejo Superior de Política Criminal

Estudio al Proyecto de Ley 433 de 2026 Cámara/296 de 2026 Senado "Por la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público y lograr una intervención territorial integral"

Proyecto de Ley	Por la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público y lograr una intervención territorial integral
Autor	Iniciativa gubernamental – Ministerios del Interior y de Justicia y del Derecho
Fecha de Presentación	13 de octubre de 2026
Estado	Aprobado en de primer debate
Referencia	Concepto No 08.2026

El Consejo Superior de Política Criminal, en la sesión del 23 de octubre de 2026, analizó y discutió el Proyecto de Ley *"Por la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, sus prórrogas y se establece la política estatal para garantizar el orden público y lograr una intervención territorial integral"*, en virtud del impacto en la política criminal del Estado colombiano.

I. Objeto del proyecto

Según la exposición de motivos, el proyecto tiene como propósito fundamental transitar de una política de paz de gobierno a una auténtica política de Estado para la garantía del orden público mediante el establecimiento de un marco jurídico y operativo para el sometimiento voluntario a la Constitución y a la ley de los actores armados ilegales o terroristas en Colombia. En otras palabras, busca crear una estrategia de paz basada en el sometimiento voluntario con una vocación de política de Estado, que trascienda ideologías.

El objetivo central del proyecto es facilitar la desmovilización del mayor número posible de personas, sin sacrificar los principios de justicia, mediante el ofrecimiento de alternativas jurídicas, económicas y sociales reales que hagan viable su tránsito a la legalidad para facilitar la recuperación y transformación de los territorios.

En la justificación de la iniciativa se indicó que el año que avanza tiene una amenaza al orden público que es distinta a la que dio origen a los diferentes instrumentos de paz dentro de los que se encuentra la Ley 418 de 1997. Hoy, aunque los actores actuales

invocan como motivo de su existencia discursos políticos, en realidad, se caracterizan por ser estructuras armadas que derivan su poder del control de economías ilícitas y de la dominación violenta mediante la imposición de reglas de facto sobre territorios en donde la presencia estatal ha sido insuficiente, intermitente o fragmentada. Por esa razón, las actuales formas de negociación previstas en la Ley 418 de 1997 pueden producir incentivos equivocados como una mayor expansión territorial con la preservación de sus rentas criminales.

De allí que sea necesario adecuar la Ley 418 de 1997 a esa nueva realidad a través de figuras que garanticen la acción legítima del Estado, el sometimiento a la justicia ordinaria, la concesión de beneficios de manera condicionada, entrega real de bienes, desmantelamiento de economías criminales e intervención territorial integral y, en general, la materialización de los principios de verdad, justicia y reparación para las víctimas.

Además, después de una revisión de la jurisprudencia constitucional sobre la Ley 418 de 1997 y sus sucesivas reformas, el proyecto reconoce el amplio margen del Gobierno nacional para la exploración y adopción de medidas que pongan fin a la violencia así como también respeta los límites de dicho margen cuando se busca modificar situaciones jurídicas, condicionar decisiones judiciales, conceder beneficios penales, limitar los derechos de las víctimas o restringir el control democrático sobre las actuaciones estatales. Por ello, la reforma busca establecer términos de oferta unilateral para que los actores ilegales o terroristas manifiesten su voluntad de sometimiento y por esa vía habilitar un tratamiento penal diferenciado para quienes cumplan las condiciones dirigidas a desmantelar las estructuras criminales a las que pertenecen y las economías ilícitas.

II. Contenido del Proyecto de Ley

El proyecto se compone de 28 artículos en los que se redefine el objeto de la Ley 418 de 1997 como una política estatal de orden público, se delimitan los actores destinatarios y las facultades gubernamentales, las condiciones administrativas, judiciales, territoriales y presupuestales del sometimiento así como las consecuencias penales, sociales y reparadoras asociadas al tránsito a la legalidad.

El Artículo 1° define el objeto de la ley como el establecimiento de una política estatal para garantizar el orden público. Sobre esa base, sigue la línea de la Ley 782 de 2002 en la que se suprimió la exigencia de reconocimiento político como condición para adelantar procesos de desmovilización. En otras palabras, no se exige ni se concede ningún reconocimiento político a grupos o actores que amenazan el orden público. Así mismo,

ese artículo reitera las facultades de que conforme a la Constitución Política y la ley tiene la Fiscalía General de la Nación y las autoridades judiciales.

El Artículo 2º prevé el empleo articulado, complementario y proporcionado de instrumentos de coerción y persecución junto al ofrecimiento unilateral de condiciones para el sometimiento a la Constitución Política y a la ley sin que los actos preparatorios de dicho sometimiento suspendan, disminuyan o sustituyan las facultades y deberes de las autoridades. En síntesis, en este artículo se define la política estatal para garantizar el orden público se refuerza una de las ideas centrales del proyecto consistente en que la coerción no es el fracaso de la oferta de sometimiento sino su condición de posibilidad.

EL Artículo 3º define a los actores armados ilegales o terroristas. El Artículo 4º define la denominada Intervención Territorial Integral como conjunto articulado de acciones civiles, sociales, económicas, de seguridad y de justicia mediante las cuales se garantiza la presencia coordinada e integral del Estado.

El Artículo 5º define el proceso de sometimiento a la Constitución Política y la ley y establece las fases cuando dicho sometimiento es colectivo.

Los artículos 6º y 7º modifican los epígrafes del Título I y del Capítulo I de la Ley 418 de 1997. El Artículo 8º regula las facultades para el desmantelamiento de actores armados ilegales o terroristas dentro de las que se encuentran las facultades de contacto y acercamiento, las facultades en los actos preparatorios para el sometimiento y las facultades de apoyo técnico y logístico para el desarme.

El Artículo 9º introduce el Artículo 8A que establece las garantías de seguridad para el proceso de sometimiento para los interlocutores designados, los delegados por el Gobierno nacional y las autoridades que participen en los actos preparatorios y los procesos de sometimiento.

El Artículo 10º introduce el Articulo 8B que regula el lugar para la judicialización de actores armados ilegales o terroristas que se sometan a la Constitución y a la ley. El Artículo 11 crea el Artículo 8B Bis que regula la forma de identificación de los integrantes de los actores armados ilegales o terroristas para el sometimiento a la Constitución y a la ley.

El Artículo 12 adiciona el Artículo 12A que regula la coordinación interinstitucional de los procesos de sometimiento a la Constitución y a la ley de los actores armados ilegales o terroristas y, por su parte, el Artículo 13 adiciona el Artículo 12B que define la coordinación con autoridades judiciales y órganos de administración judicial.

Por su parte, el Artículo 14 adiciona el Artículo 12C que crea al interior de la Fiscalía General de la Nación una Unidad Especializada para la Investigación y la Judicialización de Actores Armados Ilegales o Terroristas que se sometan a la Constitución y a la ley. El Artículo 15 adiciona el Artículo 12D que establece que el desarrollo de la Intervención Territorial Integral se promoverá conforme al Plan Nacional de Desarrollo y su incorporación en los planes de desarrollo departamentales y municipales. El Artículo 16 adiciona el Título IIIA a la Ley 418 de 1997 y el Artículo 17 adiciona el Artículo 66ª a la Ley 418 de 1997 y establece las condiciones para el tratamiento penal diferenciado y establece los compromisos en el marco de los actos preparatorios y en el proceso de indagación, investigación y judicialización. El Artículo 18 adiciona el Artículo 66B que regula el tratamiento penal diferenciado y establece las rebajas de pena, los lugares de ejecución de las medidas de aseguramiento y los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. El Artículo 19 incluye el Artículo 66C que regula la redención de pena por trabajo, colaboración eficaz, erradicación de cultivos ilícitos, desminado y trabajos restaurativos. El Artículo 20 adiciona el Artículo 66D que establece que la posibilidad de disponer de condiciones especiales para la ejecución de la privación de la libertad derivada de la imposición de medidas de aseguramiento o de penas privativas de ese derecho. El Artículo 21 crea el Artículo 66E que regula los programas de tránsito a la legalidad y el Artículo 22 adiciona el Artículo 66F que reglamenta la reparación de las víctimas de los Actores Armados Ilegales o Terroristas.

El Artículo 23 establece el procedimiento penal aplicable que se desarrollará de acuerdo con lo establecido en los artículos 43 al 53 de la Ley 1908 de 2018. El Artículo 24 adiciona al Artículo 7° de la Ley 1421 de 2010 un parágrafo en el que establece que el Ministerio del Interior, como administrador de Fonsecon, no estará obligado a publicar los documentos para la adquisición de bienes y servicios que, por razones de seguridad y de conformidad con el ordenamiento jurídico, requieran reserva para su adquisición. El Artículo 25 regula el seguimiento de la implementación de la ley a cargo del Gobierno nacional y, por último, los artículos 26, 27 y 28 regulan las prórrogas de las normas previstas en la Ley 418 de 1997, las derogatorias de algunas normas de la Ley 2272 de 2022 y de la 1908 de 2018 y la vigencia de la reforma propuesta.

III. Observaciones de carácter Político-Criminal al Proyecto de Ley bajo examen

El Consejo Superior de Política Criminal emite una valoración favorable frente a la orientación general de la iniciativa. En primer lugar, porque evidencia una realidad sustentada en datos sobre la aplicación de las normas actuales en materia de sometimiento en nuestro país. Para esta instancia es llamativo el incremento del 90% de los integrantes de grupos armados ilegales y terroristas entre diciembre de 2022 y julio

de 2026. Además, pese a que el régimen actual – incorporado mediante la Ley 2272 de 2022 – previó un esquema amplio de conversaciones y mesas simultáneas frente a actores armados de diferente naturaleza y con intereses y capacidades distintas, es llamativo que ninguno de los procesos abiertos con el ELN, las disidencias de las FARC-EP y del ELN, las estructuras urbanas de Buenaventura, Quibdó y el Valle de Aburrá, el Ejército Gaitanista de Colombia y las Autodefensas de la Sierra avanzó hacia su desarme real y total sino, por el contrario, varios de esos grupos ampliaron su control territorial.

En segundo lugar, los datos aportados en la exposición de motivos muestran que además de que las formas más visibles de violencia – como los homicidios, las masacres y los ataques terroristas – no se redujeron, otras formas de delincuencia como la extorsión, el reclutamiento forzado de menores y las amenazas crecieron de forma exponencial.

De otra parte, según las cifras aportadas en la exposición de motivos, se advierte sin duda que en el marco de aplicación de la Ley 2272 de 2022 se redujo la presencia institucional y se debilitó la autoridad estatal, en razón a que se subordinó la intervención territorial del Estado a la dinámica y avance de los diálogos, con lo cual se afectaron las comunidades que vieron cómo su bienestar, el orden público y la paz estuvieron condicionadas por la voluntad de los actores armados y no por el deber de control legítimo del Estado.

Las cifras y los datos expuestos en la parte motiva del proyecto acreditan que la vía para someter las actuales estructuras delincuenciales que afectan múltiples territorios de la geografía nacional no puede ser la posibilidad incondicional de abarcar el mayor número de negociaciones indefinidas ni el reconocimiento de estatus a esos actores armados, sino el establecimiento de un marco legal unilateral de sometimiento a la Constitución Política y la ley consistente en el mantenimiento de una acción estatal sostenida, en la entrega real de bienes, en la judicialización ordinaria con una intervención territorial integral y unos beneficios condicionados a la reparación de las víctimas, al desmantelamiento de las organizaciones criminales y de sus rentas ilícitas.

De otra parte, para esta instancia, no puede pasarse por alto que la vigencia de las disposiciones prorrogadas por el Artículo 19 de la Ley 2272 de 2022 expira el 4 de noviembre de 2026 y ese hecho impone la necesidad de que el Gobierno nacional continúe en la búsqueda y diseño de soluciones que le permitan materializar el valor, el derecho y el principio a la paz que han sido una constante desde hace casi 30 años con la expedición de la Ley 418 de 1997.

A lo dicho se suma una deuda humanitaria frente al número de personas desaparecidas en razón al conflicto armado que según los últimos datos supera las 136 mil y que impone al Estado colombiano agotar todos los esfuerzos necesarios para conocer su paradero.

El Consejo también valora de forma positiva la introducción de acciones en 3 ámbitos distintos: En primer lugar, en materia normativa al introducir importantes reformas al actual régimen de la Ley 418 de 1997; en segundo lugar, en materia económica y social con la introducción de las denominadas intervenciones territoriales integrales (ITIs) que están orientadas a sustituir economías criminales, a fortalecer la presencia institucional, a promover alternativas productivas lícitas; y, por último, en materia de seguridad que introduce de nuevo la acción legítima, continua y sostenida de la Fuerza Pública durante los procesos de sometimiento sin que el avance de aquellos implique un repliegue de las medidas de naturaleza militar que buscan garantizar el orden público.

Así mismo, emerge como conveniente la adopción de medidas de coordinación y gobernanza institucional clara y permanente entre el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Fiscalía General de la Nación, la Rama Judicial, la Fuerza Pública, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, las entidades territoriales y las demás autoridades con la que se logre una real estrategia de recuperación territorial basada en oferta institucional, seguridad, justicia, inversión pública y presencia permanente del Estado.

Para el Consejo es indiscutible el amplio margen que la jurisprudencia constitucional le ha reconocido a los diferentes gobiernos que han promovido estrategias de sometimiento o negociaciones para disminuir la violencia en nuestro país. Desde el plano constitucional no se advierte ninguna contradicción con la propuesta de prórroga y modificación de la Ley 418 de 1997.

Por el contrario, es evidente que la propuesta para perseguir la paz no renuncia a todas las acciones legítimas que tiene el Estado colombiano para la persecución, investigación y judicialización de los grupos armados al margen de la ley. La iniciativa persigue estructurar un mecanismo efectivo de sometimiento que sirva como un instrumento adicional al Estado para mantener el orden público y proteger a la población civil.

Además, al contrastar la iniciativa con normas anteriores, es evidente que en esta ocasión se formula un régimen más riguroso que no implica la renuncia al deber del Estado colombiano en garantizar las condiciones de orden público y a la obligación de mantener la seguridad en todo el territorio nacional. Así mismo, la concesión condicionada de beneficios y la relación de proporcionalidad entre las condiciones del sometimiento de los actores con el desmantelamiento de las organizaciones criminales y los derechos de

las víctimas muestran una clara orientación dirigida a garantizar los derechos de verdad, justicia y reparación.

En la misma línea, el reconocimiento de las funciones de la Fiscalía General de la Nación y de las demás autoridades judiciales frente a los procesos de sometimiento es una muestra adicional de que la iniciativa no prevé el sometimiento como la única e incondicional medida que el Gobierno nacional tiene a la mano para enfrentar los grupos ilegales o terroristas sino como un instrumento más que junto con la acción sostenida de la Fuerza Pública buscan materializar la investigación y judicialización de dichos actores por las autoridades competentes.

IV. Observaciones:

En la sesión del Consejo, el señor ministro de justicia informó a los restantes miembros de esta instancia sobre el trámite adelantado en la Comisión Primera Constitucional Permanente el miércoles 21 de octubre y sobre los cambios introducidos en el proyecto original como consecuencia del debate y las proposiciones presentadas por varios congresistas.

El ministro indicó que, al haberse acogido dos proposiciones, se eliminó del proyecto la figura del *interlocutor* de los actores armados ilegales o terroristas y frente a la figura de la *intervención territorial integral* se modificó su denominación por la de *transformación territorial integral.*

Así mismo, indicó el ministro que fruto de las proposiciones de distintos congresistas se robusteció el catálogo de garantías de los niños, niñas y adolescentes que hayan sido objeto de reclutamiento por los actores armados ilegales o terroristas. En el mismo sentido, fue objeto de ajuste en el trámite del primer debate de la iniciativa en el Congreso de la República lo relacionado con el lugar donde se materializará la judicialización de los actores armados ilegales y como consecuencia de ello se estableció la intervención de la Fiscalía General de la Nación y del INPEC en el trámite de la definición del sitio de judicialización y se fijaron dos requisitos adicionales para la adopción de esa decisión por parte del Gobierno nacional.

Indicó el ministro que otro cambio introducido en el trámite legislativo fue lo relacionado con la identificación de los integrantes y la conformación de la lista, los efectos que produce, la verificación, los requisitos de exclusión y los aspectos relacionados con la falta de veracidad sobre la información suministrada por los actores armados ilegales o terroristas. También indicó que se introdujo un cambio en el artículo 12 de la iniciativa en el que se estableció frente a la creación de la Unidad Especializada para la

Investigación y la Judicialización de Actores Armados Ilegales o Terroristas la posibilidad de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público verifique la disponibilidad de recursos necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento de la mencionada unidad.

En la misma línea, el ministro hizo referencia a los ajustes introducidos en el primer debate frente a las condiciones para el tratamiento penal diferenciado en las etapas de los actos preparatorios y en las de indagación, investigación y judicialización. Así mismo, se informó a los miembros del Consejo Superior de Política Criminal sobre el cambio en cuanto a la adopción del concepto de *mando* para diferenciar a los miembros de los actores armados ilegales o terroristas y la concesión de rebajas de penas. En particular, indicó que por solicitud de varios congresistas es con que el mínimo de la pena de 10 años no puede ser inferior El ministro dio cuenta sobre el cambio en cuanto al aumento de 1 a 3 años de ejecución de la pena para la concesión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena para los *colaboradores* de los actores armados ilegales que hayan participado de los delitos de lavado de activos, testaferrato y enriquecimiento ilícito siempre y cuando entreguen *la totalidad* de los bienes producto de las acciones ilícitas, *previa entrega de inventario verificado y aprobado por la Fiscalía.*

En el mismo sentido, el ministro comunicó a los demás miembros del Consejo Superior de Política Criminal sobre el fortalecimiento y mayor detalle sobre las medidas restaurativas, así como sobre los programas de Tránsito a la Legalidad. Por último, el ministro hizo referencia a 2 artículos nuevos sobre los derechos de las víctimas en todos los procesos y, de manera particular, en aquellos que versen sobre casos de violencia sexual.

Con las modificaciones descritas se superaron las observaciones planteadas en el Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal por parte de la Fiscalía General de la Nación, en particular aquella relacionada con la creación de la Unidad Especializada para la Investigación y la Judicialización de Actores Armados Ilegales o Terroristas. Así mismo, la nueva denominación de la figura de la Transformación Territorial Integral y el mayor detalle introducido a la iniciativa en el trámite de la Comisión Primera resolvió las observaciones que se le habían planteado en la sesión del Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal.

A su turno, la delegada de la Defensoría del Pueblo valoró el esfuerzo que se ha hecho para modificar la Ley 418 de 1997 y para generar las condiciones que necesitamos para finalmente tener la paz en el país. Indicó que dentro de lo positivo de la iniciativa está la modificación de la Ley 418 como herramienta principal con la que el Estado y todos los

gobiernos han contado para dar alternativas a bloques armados ilegales de sometimiento a la legalidad y señaló que en eso estamos todos yendo hacia el mismo camino.

También resaltó que el proyecto recoge las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo a través de sus alertas tempranas de garantizar la seguridad a través de acciones del sector defensa y justicia y destacó, de forma positiva, que la iniciativa reconoce la complejidad y dinámica de la violencia actual del país debido a la persistencia de varios conflictos armados y también de las economías ilegales que son aspectos a los que no se le había hecho frente en el pasado. La Defensoría del Pueblo también reconoció como valioso que la iniciativa tenga en cuenta la necesidad del desmantelamiento de las estructuras y que una reforma de esta naturaleza no puede centrarse exclusivamente en quienes portan armas, sino que debe abordar el entramado de las economías ilegales como bien lo hace el proyecto.

Frente a las observaciones planteadas en la sesión del Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal, la Defensoría señaló que frente al proyecto inicial era necesario revisar la proporcionalidad de las penas. Frente a ello, el ministro indicó que se habían hecho ajustes en torno a las penas para garantizar esa proporcionalidad pero precisó que en muchos eventos de sometimiento estaríamos frente a concursos de conductas punibles que superarían en muchos casos la privación efectiva de 10 años, con independencia de los beneficios de redención establecidos en la norma. Así mismo, el ministro indicó que la iniciativa ha sido estudiada de cara a los requisitos establecidos en la Sentencia C-525 de 2023 sobre penas y proporcionalidad. En este punto se resaltó, por parte del ministro, sobre la modificación de 1 a 3 años para los colaboradores de los actores armados ilegales frente a los delitos de lavado de activos, testaferrato y enriquecimiento ilícito cuando entreguen la totalidad de los bienes.

Frente a la definición de los actores armados ilegales o terroristas que para la Defensoría del Pueblo pareciera amplia, el ministro explicó que se habían introducido algunos cambios a ella y aclaró que dicha definición está ligada a lo dispuesto en la Ley 1908 de 2018 por lo que no existía riesgo alguno acerca de la judicialización o investigación de actos de protesta social o manifestaciones pacíficas.

De otra parte, la Defensoría del Pueblo insistió en lo que en el Comité Técnico había planteado sobre los centros de arraigo transitorio y sobre las colonias agrícolas en cuanto a su financiación, alistamiento y puesta en funcionamiento para los efectos de esta iniciativa. En el mismo sentido, resaltó el reto sobre los recursos necesarios para la implementación de las medidas relacionadas con los derechos de las víctimas. Frente a este aspecto, el ministro indicó que en este proyecto y dado su avance no es posible incluir en este momento, de manera específica, lo relacionado con recursos o financiamiento.

Por otra parte, la Defensoría del Pueblo planteó algunas observaciones frente al lugar de judicialización de los actores armados ilegales o terroristas frente a lo cual el ministro le informó en torno a los cambios introducidos sobre esa materia en el primer debate adelantado ante el Congreso de la República y su correspondencia frente a la Sentencia C-525 de 2023. En torno a la *Transformación Territorial Integral*, la Defensoría del Pueblo propuso eliminar la definición de dicha figura en el artículo 4º de la ponencia inicial y mantener la del artículo 15. Frente a esta observación el ministro le informó sobre los cambios introducidos en el debate ante la Comisión Primera Constitucional Permanente y, en particular, sobre los ajustes para tener una mejor redacción frente a esa figura.

La Defensoría del Pueblo planteó una observación frente a los eventos de reincidencia en el sentido de que, por ejemplo, en el marco de la Ley de Justicia y Paz se establecieron unas consecuencias para quienes reincidían. Frente a ello, el ministro le indicó que en la modificación había quedado clara esa situación, pero que si era necesario dejarlo aún más claro, el Gobierno nacional estaba dispuesto a reiterar esa misma posición. Por último, la Defensoría del Pueblo estimó necesario revisar que la Unidad de Víctimas fue creada mediante acto legislativo y convendría revisar si la modificación a través de la iniciativa y una ley ordinaria será posible desde un análisis constitucional.

V. Conclusión

Desde la perspectiva político-criminal y de acuerdo con las sesiones del Comité Técnico y del Consejo Superior de Política Criminal, es indiscutible que la iniciativa mantiene como propósito la necesidad de materializar el valor, principio y derecho constitucional a la paz. Ese propósito es constitucionalmente admisible y plausible. Además, se advierte el esfuerzo de la propuesta relativo a no conceder beneficios que atenten contra los mismos procesos de sometimiento o pongan en riesgo o grave amenaza a las comunidades.

El establecimiento de términos, la no suspensión de órdenes de captura ni de extradición y el mantenimiento de la acción de la Fuerza Pública durante las fases de los procesos de sometimiento dan una mayor posibilidad de éxito a la estrategia gubernamental y disminuyen los riesgos de ruptura de negociaciones, indefinición del trámite, robustecimiento de las organizaciones criminales y afectación al orden público y a los derechos humanos de las comunidades en los territorios donde esos actores armados tienen presencia.

Así mismo, en atención a la expiración del plazo previsto en el artículo 19 de la Ley 2272 de 2022 que impondría que los efectos de la Ley 418 de 1997 venzan el 4 de noviembre de

2026, resulta indispensable prorrogar la vigencia de ese instrumento que pese a los distintos reveses que ha podido tener durante los casi 30 años de su existencia ha permitido la desmovilización de personas y de grupos armados al margen de la ley.

Por lo anterior, el Consejo Superior de Política Criminal emite el concepto **favorable** frente al proyecto de ley objeto de estudio, con las observaciones planteadas en el curso de la sesión de esta instancia.

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

Nathalie Juliana Martinez M.

NATHALIE JULIANA MARTÍNEZ MOLINA
Directora de Política Criminal y Penitenciaria
Secretaría Técnica Consejo Superior de Política Criminal

Elaboró: Secretaría Técnica del Consejo Superior de Política Criminal
Aprobó: Consejo Superior de Política Criminal